



Doc.	1353959
Exp.	360751

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 441-2025-MDT/GM

El Tambo, 05 de setiembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1322026 presentado por el administrado **JOSE ENRIQUE ARRIETA SOCUALAYA**, quien solicita la anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT; Informe Legal N° 398-2025-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los de la materia el administrado solicita la anulación de la Notificación de Infracción N° 1064-2024, y Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT, argumentado que su predio fue notificado por haber construido sin licencia de construcción de fecha 10 de setiembre del 2024, que a esa fecha ya se encontraba en trámite la regularización de licencia de construcción: Resolución N° 132-2025-SGDUR-GDT-MDT y pago la liquidación efectuada incluida la multa

Que, de acuerdo al artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, esto es a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

En tanto que, el numeral 11.1) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan a través de los recursos administrativos; y, el artículo 218° numeral 218.1) señala que, son recursos administrativos: el recurso de reconsideración y recurso de apelación. No existe recurso de nulidad, como plantea el administrado.

En los de la materia, es de aplicación, lo dispuesto en el numeral 1.8) del art. IV del Título preliminar y artículo 223° de la TUO de la Ley N° 27744, siendo así, se califica el escrito presentado por la administrada como un recurso de Apelación mediante el cual solicita la Nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Artículo 223.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De acuerdo a lo establecido en el num. 218.2) del art. 218° de la ley administrativa, el plazo para interponer los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto que se impugna; y como es de verse en el caso de autos, la resolución de multa que se impugna fue debidamente notificada el 24 de marzo del 2025, y su solicitud de nulidad ha sido presentada el 02 de julio del 2025, cuando el plazo para interponer el recurso de apelación había vencido en consecuencia, resulta improcedente por extemporáneo, lo solicitado por el administrado.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Sin embargo, de lo manifestado en el escrito, se tiene que la Resolución de Multa Administrativa impugnada, ya fue objeto de impugnación por el administrado a través de recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la Resolución Gerencial N° 393-2025-MDT/GDT.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 398-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: CALIFICAR la solicitud de Nulidad presentado por el administrado JOSE ENRIQUE ARRIETA SOCUALAYA como recurso de apelación contra la





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 441-2025-MDT/GM

Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT, mediante el cual solicita su nulidad. Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT planteado por el administrado JOSE ENRIQUE ARRIETA SOCUALAYA.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR la solicitud de Nulidad presentado por el administrado **JOSE ENRIQUE ARRIETA SOCUALAYA** como recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT, mediante el cual solicita su nulidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 104-2025-MDT/GDT planteado por el administrado **JOSE ENRIQUE ARRIETA SOCUALAYA**.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio Jr. Rosemberg N° 201_205, distrito de El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (e)

